

Artículo 5°. *Comite de Seguimiento y Condonación.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación - DNP constituirán un Comité de Seguimiento y Condonación, cuyos miembros serán designados por los

Ministros y el Director del DNP, respectivamente. Este Comité, de tres miembros, será responsable de determinar el cumplimiento anual de los indicadores y metas contenidas en las matrices de condonabilidad que harán parte integral de los Convenios de Desempeño de que trata el presente decreto. La verificación del cumplimiento de indicadores, metas y los resultados de la misma, los efectuará el Comité, como mínimo tres (3) meses antes de la exigibilidad de la respectiva cuota a condonar.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.
El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.
El Director del Departamento Nacional de Planeación Nacional,
Santiago Montenegro.

DECRETO NUMERO 3692 DE 2004

(noviembre 10)

por el cual se designa Superintendente Bancario ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Pinzón Sánchez, Superintendente Bancario, mediante escrito presentado ante el Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 6 de agosto de 2004, se declaró impedido para demandar en acción de lesividad las Resoluciones 1422 a 1440 y 1443 a 1470 de diciembre de 2003, suscritas por el entonces Viceministro de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Superintendente Bancario ad hoc, mediante las cuales se resolvieron recursos de reposición interpuestos por funcionarios de dicho organismo contra el acto administrativo que contenía la liquidación de cesantías del año 2002, a la luz de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, por considerar que dicho trámite le genera un conflicto de intereses;

Que, además, el doctor Jorge Pinzón Sánchez, Superintendente Bancario, mediante escrito presentado ante el Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 15 de octubre de 2004, se declaró impedido para votar como miembro del Comité de Conciliación de la Superintendencia Bancaria, la posición que adoptará esa entidad en las diligencias de conciliación para las cuales sea convocada, en relación con la inclusión del 42% como factor salarial en la liquidación de cesantías, demás prestaciones sociales y pagos laborales, durante toda la vida laboral o los últimos años de sus funcionarios y ex funcionarios, por considerar que se encuentra incurso en la primera causal del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, es decir, tener un interés directo o indirecto en el proceso;

Que mediante las Resoluciones 2891 y 2893 de 4 de noviembre de 2004 el Ministro de Hacienda y Crédito Público resolvió aceptar los impedimentos manifestados por el Superintendente Bancario;

Que corresponde al Presidente de la República la designación del Superintendente Bancario ad hoc,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora María Inés Agudelo Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 35502242 de Usaquén, Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Superintendente Bancario Ad hoc, para demandar en acción de lesividad las Resoluciones 1422 a 1440 y 1443 a 1470 de diciembre de 2003, mediante las cuales se resolvieron recursos de reposición interpuestos por funcionarios de dicho organismo contra el acto administrativo que contenía la liquidación de cesantías del año 2002.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora María Inés Agudelo Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 35502242 de Usaquén, Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como Superintendente Bancario ad hoc para votar como miembro del Comité de Conciliación de la Superintendencia Bancaria, la posición que adoptará esa entidad en las diligencias de conciliación para las cuales sea convocada, en relación con la inclusión del 42% como factor salarial en la liquidación de cesantías, demás prestaciones sociales y pagos laborales, durante toda la vida laboral o los últimos años de sus funcionarios y ex funcionarios.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3734 DE 2004

(noviembre 10)

por el cual se traslada un Oficial General del Ejército Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 189 numeral 3 la Constitución Política y el artículo 84 literal a), numeral 1 del Decreto-ley 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Trasládase al señor Mayor General Reinaldo Castellanos Trujillo, cédula de ciudadanía 19063853, de la Fuerza de Tarea Conjunta, al Cuartel General del Comando del Ejército, como Comandante del Ejército Nacional, con novedad fiscal 11 de noviembre de 2004.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de noviembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Defensa Nacional,
Jorge Alberto Uribe Echavarría.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003697 DE 2004

(noviembre 5)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 890 de 2002.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001 y el Decreto-ley 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 3260 de 2004 estableció los nuevos requisitos para el giro de recursos de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, a las entidades territoriales;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto 3260 de 2004 se requiere modificar la Resolución 890 de 2002;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 13 de la Resolución 890 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 13. *Soporte para el giro en el régimen subsidiado.* Para el giro de los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 2° del Decreto 3260 de 2004.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 2004.

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.
(C.F.)



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002171 DE 2004

(noviembre 8)

por la cual se convoca a elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal c) del artículo 6° de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996.

El Secretario General del Ministerio de Comunicaciones, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 8° del Decreto 3616 del 3 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3616 del 3 de noviembre de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento de elección del miembro de Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión de que trata el literal c) del artículo 6° de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 335 de 1996, que será elegido por las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes, que corresponden a los siguientes gremios que participan en la realización de la televisión: Actores, directores y



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX